



CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-008/2018**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE MORAZÁN, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, en contra de los señores: **MARIANO BLANCO DÍAZ**, Presidente, Ad Honorem; **JOSÉ BLADIMIR BARAHONA HERNÁNDEZ**, Vicepresidente, Ad Honorem; **ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALES**, Tesorero, Ad Honorem; **LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA**, Secretaria, Ad Honorem; **IMELDA MARIBEL RODRÍGUEZ SORTO**, Directora, Ad Honorem; **JOSÉ JUAN SÁNCHEZ LUNA**, Director, Ad Honorem; **HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ**, Director, Ad Honorem.

Han intervenido en esta Instancia, los servidores actuantes en su carácter personal: **MARIANO BLANCO DÍAZ**, **JOSÉ BLADIMIR BARAHONA HERNÁNDEZ**, **ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALES**, **LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA**, **IMELDA MARIBEL RODRÍGUEZ SORTO**, **JOSÉ JUAN SÁNCHEZ LUNA**, y **HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ**, así mismo la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, tal como consta a **fs. 25**.



Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **Un Reparó con Responsabilidad Administrativa** en el Reparó Único, a dichos servidores actuantes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Que a las once horas con veinte minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría de Examen Especial, antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de

Cuentas de la República por auto de fs. 24, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores antes mencionados, mandándose en el mismo auto a notificar al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, acto procesal de comunicación que consta a fs. 25, en apego a lo dispuesto en el Art. 66 Inc. 3º de la Ley antes mencionada. De fs. 26 a fs. 28, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, presentó escrito adjuntando la Credencial y la Certificación de la Resolución número veintisiete de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de fs. 29, acto procesal de comunicación que consta a fs. 30.

2. De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Art. 54, respectivamente de la Ley antes relacionada, por lo que con fecha de dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-008/2018**, el cual corre agregado de fs. 31 a fs. 32, ambos frente, a fs. 33, fue notificado dicho Pliego al Señor Fiscal General de la República. De fs. 34 a fs. 40, constan los emplazamientos a los Servidores Actuales, a quien se le concedió el plazo de quince días hábiles, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo.
3. En auto de **fs. 95**, se tuvo por admitido y agregado el escrito de fs. 41 a fs. 43, presentado por los señores: **MARIANO BLANCO DÍAZ, JOSÉ BLADIMIR BARAHONA HERNÁNDEZ, ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALES, LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA, IMELDA MARIBEL RODRÍGUEZ SORTO, JOSÉ JUAN SÁNCHEZ LUNA y HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ**, en su carácter personal. Con documentación anexa consistente en fotocopias certificadas de fs. 44 a fs. 94, que como prueba de descargo presentaron a esta instancia, y en el mismo se concedió Audiencia al Señor Fiscal General de la República, por el termino de tres días hábiles, a efecto que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, acto procesal de comunicación que corre agregado de fs. 96, y fs. 99.



4. En auto de fs. 100, las suscritas Juezas advertimos que debido a un error material se relacionó en los párrafos segundo y tercero del auto de las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, al servidor actuante MARIO BLANCO DÍAZ, siendo lo correcto: MARIANO BLANCO DÍAZ, razón por la cual se corrige dicho error, debiendo tal corrección tenerse por incorporada al proveído en cita, el que se mantiene en sus demás aspectos con la salvedad apuntada, tal como lo establece el Art. 225 incisos 2º y 5º del Código Procesal Civil y Mercantil; así mismo se admitió y se agregó el escrito de fs. 97 a fs. 98, por medio del cual la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, evacúa la audiencia conferida, por auto de fs. 95, y en el mismo se ordenó el pronunciamiento de la sentencia de mérito de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, acto procesal de comunicación que corre agregado de fs. 101 a fs. 102.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

5. **REPARO ÚNICO: "FALTA DE GESTIONES PARA EL COBRO DE CUOTAS DE APORTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS"**. Del presente Reparo los servidores actuantes: **MARIANO BLANCO DÍAZ, JOSÉ BLADIMIR BARAHONA HERNÁNDEZ, ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALES, LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA, IMELDA MARIBEL RODRÍGUEZ SORTO, JOSÉ JUAN SÁNCHEZ LUNA y HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ**, al ejercer su derecho de defensa que por ley les corresponde, en su escrito que corre agregado de fs. 41 a fs. 43, en lo conducente alegaron: *"(...) al respecto comunicamos a ustedes, que la Junta Directiva de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán, ha tomado acciones para el cobro de cuotas de aportación de los Municipios Asociados, de conformidad al detalle siguiente: Alcaldía Municipal de Arambala, \$12,121.61; Alcaldía Municipal de Jocoaitique; \$6,370.43; Alcaldía Municipal de Meanguera; \$7,0220.13; Alcaldía Municipal de Perquín; \$8,758.53; Alcaldía Municipal de San Fernando \$7,166.47; Alcaldía Municipal de Torola, \$13,111.19; Alcaldía Municipal Villa El Rosario \$1,882.60... Anexamos copias certificadas de las notas de cobro recibidas por las Municipalidades antes detalladas, así como fórmulas de ingreso y remesas, con las cuales demostramos que el reparo notificado ha sido superado. El importante considerar que en el reparo se menciona "con lo anterior se inobservó lo dispuesto en los Arts. 5 literales a), b), c), d), e), f), y h), 21 y 26 de los Estatutos de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán publicado en Diario Oficial N° 364 del 09 de agosto de 2004. Al respecto debemos*



comunicarles que el diario oficial del 09 de agosto del 2004, no contiene el número de Diario Oficial y Tomo mencionado, no obstante, en nuestros Estatutos que fueron publicados en el Diario Oficial N° 152, Tomo 364 de fecha 19 de agosto de 2004, en el art. 5 literales a), b), c), e), f), y h), 21 y 26 establecen: Art. 5. El patrimonio de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán estará constituido por: a. las cuotas fijadas por la Asamblea General de la Asociación, previa elaboración del Diagnóstico y Perfil de Autosostenibilidad técnica. b. Las contribuciones, subvenciones y los aportes permanentes o eventuales que provengan del estado, de los Municipios miembros o de cualquier otra fuente, nacional o extranjera. c. Las donaciones, fideicomisos, herencias y legados que otorguen a su favor los particulares u organismos nacionales o internacionales. d. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título. e. Los fondos provenientes de préstamos nacionales o internacionales. f. Los intereses bancarios y las rentas obtenidas por la administración de sus bienes. h. Cualquier ingreso que incremente su patrimonio, proveniente de actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Asociación y en cumplimiento de sus fines.

El Artículo 21 y 26 citados establecen: Art. 21. La Junta Directiva es la encargada de la Dirección de la Asociación y de la Administración de su patrimonio. Estará integrada por los Alcaldes o Alcaldesas propietarios o sus representantes y, de entre ellos se designará al Presidente/a, al Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a y Directores/as. Los cargos serán ejercidos por el periodo para el cual han sido electos; Art. 26. Son atribuciones del Presidente/a: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y como tal, podrá intervenir en los actos y contratos que celebre. b. El Presidente/a podrá delegar su representación para intervenir en los actos o contratos que celebre la Asociación, así como en las actuaciones judiciales en que tengan interés la misma, en cualquier miembro de la Junta Directiva y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. c. El Presidente/a presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y orientará sus deliberaciones; vigilará la marcha general de la Asociación, y comunicará a la Junta Directiva las observaciones o instrucciones que estimare convenientes. d. Así mismo atenderá con autorización de la Junta Directiva, las relaciones con los representantes de las Asociaciones Municipales, de Entidades Descentralizadas Municipales, de las Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales a fines a la Asociación, Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Municipales. e. Además, autorizará los pagos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero/a de la Junta Directiva, podrá otorgar toda clase de actos jurídicos en calidad de representante legal de la Asociación, y las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno o las que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

como podrán comprobar, el Art. 5 mencionado, se refiere solamente a que el patrimonio de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán, estará constituido



por lo que expresan los literales a), b), c), de), e), f) y h), pero no relacionan con la observación de los auditores referente a "falta de gestiones para el cobro de cuotas de aportación a los Municipios Asociados", por lo tanto, no existe incumplimiento al Art. 5 de los Estatutos mencionados.

En cuanto al Art. 21, se refiere a que la Junta Directiva es la encargada de la Dirección de la Asociación y de la Administración de su patrimonio; y quienes la integran, pero no se refiere a que la Junta Directiva deba realizar gestiones para el cobro de cuotas de aportación de los municipios asociados; por lo tanto, no tiene ninguna relación con la observación de los auditores y consecuentemente, no existe ningún incumplimiento que pueda dar origen a reparo. El Art. 26 de los Estatutos mencionados, se refiere a las atribuciones del presidente de la Asociación, y como podrán comprobar, en tales atribuciones no se menciona que deba realizar gestiones para el cobro de cuotas de aportación de los municipios asociados; por lo tanto, no tiene ninguna relación con la observación de los auditores y consecuentemente, no existe ningún incumplimiento que pueda dar origen a reparo ..." [SIC].

Para este Reparo los servidores actuantes: **MARIANO BLANCO DÍAZ, JOSÉ BLADIMIR BARAHONA HERNÁNDEZ, ELMER EFRAÍN RAMOS CANIZALES, LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA, IMELDA MARIBEL RODRÍGUEZ SORTO, JOSÉ JUAN SÁNCHEZ LUNA y HÉCTOR VENTURA RODRÍGUEZ**, aportaron prueba documental emitida con las formalidades que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, que consta de fs. 44 a fs. 94.



La Representación Fiscal a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su escrito manifestó: *RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO "FALTA DE GESTIONES PARA EL COBRO DE CUOTAS DE APORTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS". "(...)"*. De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: a) Lo que se cuestiona es la falta de gestión de cobro de las aportaciones por parte de la Junta Directiva a los miembros de la Asociación de conformidad al Art. 5 del estatuto de la Asociación en la cual se determina que el patrimonio de la Asociación estará constituido por las cuotas fijadas por la Asamblea General en el Art. 21 de los estatutos refiere que la junta directiva es la encargada de la Dirección de la Asociación y la Administración de su Patrimonio; b) al observar los argumentos junto con la documentación que anexan la gestión de cobro realizada es en el año 2017, es fuera del periodo examinado en este juicio de cuentas, que es el año 2016, por lo que considero que el incumplimiento se mantiene; c) por otra parte en el acuerdo que anexan se observa que perdonan la deuda existente y comienzan a realizar dicho cobro a partir de enero de 2017, dejando perdonada la deuda limitando la sostenibilidad y genera iliquidez para el cumplimiento de los fines y funcionamiento técnico de la asociación; d) por

otra parte es de tomar en cuenta en cuanto a la legalidad de la condonación de la cuota no reclamada, a la cual se comprometieron al momento de formar la Asociación y la no gestión realizada por parte de la Junta Directiva para reclamar el pago de la cuota establecida; e) conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene y se debe determinar responsabilidad”.

El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia de los Arts. 5 literales a), b), c), d), e), f), y h), 21 y 26 de los Estatutos de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán publicado en Diario Oficial No.152, Tomo No 364, de fecha 09 de agosto de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal y de valorar la prueba de descargo aportada, tal como lo establecen los Arts. 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- 6. REPARO ÚNICO: “FALTA DE GESTIONES PARA EL COBRO DE CUOTAS DE APORTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS”.** El equipo de Auditoría detectó que, la Junta Directiva, no ha realizado las gestiones para que las municipalidades que forman parte de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán (AMNM), cumplan con el pago mensual de las aportaciones que les corresponde realizar por ser miembros de dicha Asociación, existiendo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis un monto de cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (\$56,432.96), en concepto de aportaciones no pagadas, según se detalló en el Pliego de Reparos.

La deficiencia fue ocasionada según el Equipo Auditor, debido a que la Junta Directiva, no ha realizado gestiones para que las municipalidades asociadas realicen el pago de las aportaciones mensuales. En consecuencia, al no pagar sus aportaciones limita la sostenibilidad y genera iliquidez para el cumplimiento de los fines y el funcionamiento administrativo y técnico de la Asociación.

Es importante señalar que los servidores actuantes, pretenden justificar la deficiencia al argumentar a fs. 41, que dice: “(...) que la Junta Directiva de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán, ha tomado acciones para el cobro de cuotas de aportación de los Municipios Asociados de conformidad al detalle



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



siguiente: *Alcaldía Municipal de Arambala \$12,121.61; Alcaldía Municipal de Jocoaitique \$6,370.43; Alcaldía Municipal de Meanguera \$7,022.13; Alcaldía Municipal de Perquín \$8,758.53; Alcaldía Municipal de San Fernando \$7,166.47; Alcaldía Municipal de Torola \$13,111.19; Alcaldía Municipal de Villa El Rosario \$1,882.60....*”, para comprobar lo antes mencionado los servidores actuantes presentan copias certificadas de notas de cobros recibidas por las municipalidades antes mencionadas, así como fórmulas de ingresos y remesas con las cuales pretenden justificar el Reparó, con base a lo antes expuesto, las Suscritas como garantes de la legalidad y la Seguridad Jurídica, procedimos a realizar un exhaustivo análisis y valoración de la prueba de descargo emitida con las formalidades que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, a fin de dar cumplimiento al Art. 416 del mismo cuerpo legal, verificando su pertinencia y utilidad en el presente proceso, que corre agregada de fs. 44 a fs. 87.

De lo antes expuesto esta cámara considera que los alegatos vertidos, así como la prueba de descargo aportada a esta instancia, por los servidores actuantes, no justifican la deficiencia por el contrario la confirman, en virtud que los acuerdos, las notas de cobros y cuadros de porcentajes enviadas por la Asociación de Municipios del Norte de Morazán, a las respectivas Municipalidades, recibos de ingresos, notas de abonos y remesas en cuentas corrientes, corresponden a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, es decir fueron realizados posteriormente al periodo auditado. Por otra parte, en el Acuerdo presentado de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se logra determinar que los miembros de la Junta Directiva, en el Acta Número Uno, que en el Libro de actas y acuerdos que la Asociación llevó durante el año dos mil diecisiete, se emitieron los acuerdos Número cinco que dice: *“por razones de liquidez de las Alcaldías Municipales socias de la AMNM, queda exonerada para los siete municipios socios de la AMNM, la deuda de cuotas de administraciones anteriores: desde dos mil ocho hasta el treinta de abril de dos mil quince y la deuda de la administración actual, desde el uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y seis, Acuerdo número seis: se hará efectivo el pago de cuota de aportación a la AMNM a partir del uno de enero de dos mil diez y siete, en base a la aplicación del 40% sobre el 0.50 % de los ingresos mensuales del total FODES...”*: (subrayado es nuestro), por tanto, las gestiones de cobro para que las siete municipalidades asociadas realizaran el pago de las aportaciones mensuales, fueron a partir del día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, exonerando las cuotas no reclamadas, es decir haciendo efectivo el cobro de aportaciones a partir del primero de enero del año dos mil



diecisiete, acreditándose en autos la ilegalidad de lo actuado por los servidores actuantes relacionados, por el incumplimiento a los Arts. 5 literales a), b), c), d), e), f), y h), 21 y 26 de los Estatutos de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán publicado en Diario Oficial No.152, Tomo No 364, de fecha 19 de agosto de 2004. De lo anterior expuesto, resulta importante referirnos a lo establecido en el Art. 86 Inc. 3° de la Constitución de la República, el cual literalmente dice: "...los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley", entendiéndose lo anterior que los empleados al servicio de las entidades públicas, deben actuar con sujeción a los principios constitucionales y demás normas que constituyen el ordenamiento jurídico, es decir dentro del marco mismo y no fuera de éste.

Consecuentemente, habiéndose acreditado clara inobservancia legal y además, no existiendo evidencia que permita demostrar los hechos controvertidos, es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se le otorga audiencia a la Representación Fiscal con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de Defensa y Contradicción, opinión que es basada en el Principio de Legalidad Art. 2, 12 y 15 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en las respectivas Leyes, y Normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimiento a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y constituyéndose el Fiscal General de la República Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 Numeral 1° de la Constitución de la República, quien con base al escrito presentado por su Agente Auxiliar quien determinó en su opinión sobre el presente Reparó que: "(...) De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: a) Lo que se cuestiona es la falta de gestión de cobro de las aportaciones por parte de la Junta Directiva a los miembros de la Asociación de conformidad al Art. 5 del estatuto de la Asociación en la cual se determina que el patrimonio de la Asociación estará constituido por las cuotas fijadas por la Asamblea General en el Art. 21 de los estatutos refiere que la junta directiva es la encargada de la Dirección de la Asociación y la Administración de su Patrimonio; b) al observar los argumentos junto con la documentación que anexan la gestión de cobro realizada es en el año 2017, es fuera del periodo examinado en este juicio de cuentas, que es el año 2016, por lo que considero que el incumplimiento se mantiene; c) por otra parte en el acuerdo que anexan se observa que perdonan la deuda existente y comienzan a realizar dicho cobro a partir de enero de 2017, dejando



perdonada la deuda limitando la sostenibilidad y genera iliquidez para el cumplimiento de los fines y funcionamiento técnico de la asociación; d) por otra parte es de tomar en cuenta en cuanto a la legalidad de la condonación de la cuota no reclamada, a la cual se comprometieron al momento de formar la Asociación y la no gestión realizada por parte de la Junta Directiva para reclamar el pago de la cuota establecida; e) conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene y se debe determinar responsabilidad". En virtud de lo anterior expuesto, las Suscritas Juezas compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal ya que se ha acreditado en autos el nexo de culpabilidad para la configuración de la conducta sancionable, siendo procedente conforme a derecho confirmar el Reparos e imponer la respectiva sanción, tal como lo establecen los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento de los Arts. 5 literales a), b), c), d), e); f), y h), 21 y 26 de los Estatutos de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán publicado en Diario Oficial No.152, Tomo No 364, de fecha 19 de agosto de 2004.

PORTANTO: De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 54, 55, 69 y 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**
CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa a los señores: **Mariano Blanco Díaz, José Bladimir Barahona Hernández, Elmer Efraín Ramos Canizalez, Loida Celina Claros de Urbina, Imelda Maribel Rodríguez Sorto, José Juan Sánchez Luna y Héctor Ventura Rodríguez,** a pagar cada uno la cantidad de **ciento veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (\$125.85),** cantidad equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.
- II)** Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **ochocientos ochenta Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (\$880.95).**
- III)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en los romanos antes detallados, por su actuación en base al Informe de Auditoría de Examen Especial, realizada a la **Asociación de Municipios del Norte de**

Morazán, con Sede en el Municipio de Arambala, **Departamento de Morazán**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

IV) Al ser cancelada la presente condena, el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER. -


Ante mí,


Secretario de Actuaciones.





JC-VI-008/2018

CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso de conformidad a los Arts. 70 Inc. 3° y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:**

- I. Declárase Ejecutoriada la Sentencia pronunciada a las once horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, que corre agregada de fs. 103 frente a fs. 107 vuelto de este proceso;
- II. Líbrese la Ejecutoria correspondiente al ser solicitada por la Representación Fiscal; y
- III. Archívese provisionalmente el presente Juicio en tanto no haya sido cumplida la Sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE. –





Ante mí,




Secretario de Actuaciones

REF. FISCAL: 101-DE-UJC-21-18
NP. ROMERO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME

DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE MORAZÁN, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

SAN MIGUEL, 20 DE MARZO DE 2018



INDICE

	PÁGINA
I. Párrafo Introdutorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	1
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3
VI. Conclusión del Examen	5
VII. Recomendaciones	5
VIII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	5
IX. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	5
X. Párrafo aclaratorio	5



**Señores
Junta Directiva,
Asociación de Municipios del Norte de
Morazán, con Sede en el Municipio de Arambala,
Departamento de Morazán
Presente.**

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los artículos 195 y 207 de la Constitución de la República; artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2018 de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán, con Sede en el Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. ORSM 005/2018, de fecha 5 de enero de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los Estatutos y normativa legal vigente, relacionados a los ingresos y egresos de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán, con Sede en el Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

II.2 Objetivos Específicos

- Comprobar la adecuada percepción, registro y manejo de los ingresos de conformidad a los Estatutos, lo acordado por la Junta Directiva y la normativa legal vigente.
- Verificar que los gastos estén autorizados por la Junta Directiva y que se haya dado cumplimiento a la normativa legal vigente.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos y Egresos, de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán con Sede en el Municipio de Arambala,



Departamento de Morazán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
El Examen Especial, fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos aplicados, tenemos:

Ingresos

- Cuantificamos los ingresos percibidos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- Determinamos si los ingresos percibidos en concepto de aporte de los socios, fueron remesados íntegra y oportunamente.
- Verificamos si el Tesorero de la Asociación rindió fianza.
- Comprobamos la elaboración y aprobación de normativa interna para funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Egresos

- Cuantificamos los gastos efectuados en el período de la Auditoría.
- Verificamos que los gastos cuenten con su respectiva documentación de soporte.
- Verificamos el cumplimiento de los plazos para el pago de salarios y beneficios adicionales en efectivo (aguinaldo)
- Verificamos que los pagos estén autorizados y acordados en sesión de Junta Directiva.
- Verificamos la remisión oportuna de cotizaciones y aportaciones de seguridad social y previsional y los enteramientos por las retenciones, a las respectivas instituciones.
- Comprobamos que los asientos en los Libros de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva, estén legalizados y actualizados.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE GESTIONES PARA EL COBRO DE CUOTAS DE APORTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS

Comprobamos que la Junta Directiva, no ha realizado las gestiones para que las municipalidades que forman parte de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán (AMNM), cumplan con el pago mensual de las aportaciones que les corresponde realizar por ser miembros de dicha Asociación, existiendo al 31 de diciembre de 2016 un monto de \$56,432.96 en concepto de aportaciones no pagadas, según detalle.

Municipio	No. de Cuotas en Mora al 31 de diciembre de 2016	Total Cuotas Pendientes de Pago
Arambala	92	\$ 12,121.61
Jocoaitique	56	\$ 6,370.43
Meanguera	36	\$ 7,022.13
Perquin	64	\$ 8,758.53
San Fernando	91	\$ 7,166.47
Torola	108	\$ 13,111.19
Villa El Rosario	23	\$ 1,882.60
Total		\$ 56,432.96

Los artículos 5, 21 y 26 de los estatutos de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán publicados en Diario Oficial No.152, Tomo No 364, de fecha 09 de agosto de 2004 establecen: "El patrimonio de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán estará constituido por: a) Las cuotas fijadas por la Asamblea General de la Asociación, Previa elaboración del diagnóstico y perfil de auto sostenibilidad técnica. b) Las contribuciones, subvenciones y aportes permanentes o eventuales que provengan del Estado, de los Municipios miembros o de cualquier otra fuente nacional o extranjera c) Las donaciones, fideicomisos, herencias y legados que otorguen a su favor los particulares u organismos nacionales o internacionales d) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título e) Los fondos provenientes de préstamos nacionales o internacionales f) Los interés bancarios y las rentas obtenidas por la administración de sus bienes. Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la asociación y los provenientes por trabajos técnicos realizados por la misma a favor de los municipios miembros o particulares h) Cualquier ingreso que incremente su patrimonio, provenientes de actividades lícitas que se realicen en beneficio de la asociación y en cumplimiento de sus fines." El Art. 21.- La Junta Directiva es la Encargada de la Dirección de la Asociación y de la Administración de su patrimonio. Estará integrado por los Alcaldes o Alcaldesas propietarios o sus representantes, y de entre ellos se designará al Presidente/a, al Vicepresidente/a, al Tesorero/a, Secretario/a y Directores/as. Art. 26.- Son atribuciones del Presidente/a, Representar judicial y extrajudicialmente la Asociación y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre."



La deficiencia se debe a que la Junta Directiva, no ha realizado gestiones para que las municipalidades asociadas realicen el pago de las aportaciones mensuales.

Al no pagar sus aportaciones limita la sostenibilidad y genera iliquidez para el cumplimiento de los fines y el funcionamiento administrativo y técnico de la Asociación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 20 de marzo de 2018, los Miembros de la Junta Directiva de la Asociación, manifestaron: "Como miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán, hemos realizado acciones que van encaminadas a la búsqueda de financiamiento de la Microrregión y no estamos de acuerdo con el señalamiento realizado en ese sentido, debido que tal y como se demuestra que a continuación anexamos, hemos hecho la gestión de cobro de las contribuciones de las Municipalidades, como prueba anexamos las copias de los acuerdos certificados, donde las Municipalidades han acordado pagar las contribuciones, además anexamos copias de las fórmulas de ingresos percibidos por la Unidad Técnica Intermunicipal de la Microrregión, con la que demostramos que se han ingresado las contribuciones municipales y además anexamos copia de las remesas realizadas al banco correspondiente.

En el acuerdo número cinco del acta número uno de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, se estableció la modalidad de pago y el monto de las aportaciones a realizarse; esto como parte de las acciones de gestión de cobro de contribuciones de los municipios asociados a la Asociación de Municipios del Norte de Morazán.

En los acuerdos municipales respectivos, que acompañan la presente nota, también evidenciamos que las Municipalidades, y los respectivos Concejos Municipales, han acatado la modalidad de contribución y las cuotas asignadas por la Asociación de Municipios del Norte de Morazán a sus municipios asociados. Con ello demostramos que ha existido concordancia en el cumplimiento de la gestión de cobro efectuado desde la Microrregión.

En los recibos de ingresos o fórmulas, se evidencia el registro de los ingresos percibidos por parte de la Tesorería de la UTI, de los aportes de las Municipalidades ante la Asociación de Municipios del Norte de Morazán.

Las remesas efectuadas al Banco demuestran que los fondos recaudados han sido ingresados a las cuentas correspondientes que son propiedad de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los acuerdos y pagos que presentan como documentación justificativa de la falta de gestiones, para la recuperación de cuotas de aportaciones, corresponden a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, que están fuera del alcance de nuestro examen; por tanto, la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, en las áreas de ingresos y egresos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, comprobamos que se han manejado los recursos con propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los Estatutos y normativa legal vigente, relacionados a los ingresos y egresos de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán, con Sede en el Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, a excepción de la deficiencia contenida en el presente Informe.

VII. RECOMENDACIONES

El presente Informe, no contiene Recomendaciones de Auditoría, porque los funcionarios de la Junta Directiva de la Asociación, ya están finalizando el período de actuación para el cual fueron electos por la Asamblea General.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

La Junta Directiva de la Asociación, no ha creado la Unidad de Auditoría Interna, ni se ha contratado firmas privadas de auditoría externa.

IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial de Ingresos y Egresos de la Asociación de los Municipios del Norte de Morazán, con Sede en Arambala, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, emitido en fecha 17 de enero de 2017, contiene una Recomendación a la que no dimos Seguimiento porque está fuera del Alcance de la presente Auditoría.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

No auditamos los fondos provenientes de Convenios entre la Asociación y Secretaria General - SICA PRESANCA-11 - 2012. (Programa Regional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Centro América, Fase II) y Secretaria General - SICA PRESANCA-04 - 2013; ambos impulsados por el PNUD, porque la Cláusula Quinta, párrafo segundo, establece como responsabilidad de la Mancomunidad (Asociación), el conservar toda la documentación técnica y financiera correspondiente a la ejecución en el marco del presente convenio por un período de cinco años posteriores a la finalización del mismo para efectos de auditoría posterior de parte del PNUD.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos, de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán con Sede en el Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para comunicar a los Miembros de la Junta Directiva de la Asociación y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 20 de marzo de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Dirección Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



Acta de Lectura Número Trece (13) del Borrador de Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán, Con Sede en el Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

En las Oficinas de la Regional de San Miguel, de la Corte de Cuentas de la República, ubicadas en 9ª. Avenida Sur, No. 103, Barrio San Felipe, a las diez horas con quince minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al **Borrador de Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, de la Asociación de Municipios del Norte de Morazán, Con Sede en el Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, en presencia de los Señores: Mariano Blanco Díaz, Presidente; José Bladimir Barahona Hernández, Vicepresidente; Elmer Efraín Ramos Canizales, Tesorero; Loida Celina Claros de Urbina, Secretaria; Imelda Maribel Rodríguez Sorto; Directora y Héctor Ventura Rodríguez, Director, quienes fueron previamente convocados mediante nota con Referencia **REF.ORSM/CONV-012/2018**, de fecha siete de marzo del corriente año; y por la Corte de Cuentas de la República los Licenciados Manuel Enrique Díaz Paiz, Sub Director y Edwin Arnoldo Castro Díaz, Jefe de Equipo de la Oficina Regional de esta Corte, procedieron los últimos a dar lectura al Borrador de Informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar que los funcionarios solicitaron tres días los que conceden y finalizan el martes veinte de los corrientes y que el Señor José Juan Sánchez Luna, Director, no se hizo presente a la lectura a pesar de haber sido convocado

La presente acta únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del Borrador de informe, estuvieron presentes en el acto.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta en su lugar de origen, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, la cual se firma de conformidad.

POR LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE MORAZÁN, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Mariano Blanco Díaz
DUI No. 01977024-8

José Bladimir Barahona Hernández
DUI No. 01836895-9

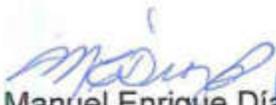

Elmer Efraín Ramos Canizales
DUI No. 00483206-9


Loida Celina Claros de Urbina
DUI No. 00906953-0


Imelda Maribel Rodríguez Sorto
DUI No. 02427246-7


Héctor Ventura Rodríguez
DUI No. 02425676-2

POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA


Lic. Manuel Enrique Díaz Paiz
Sub Director




Lic. Edwin Arnoldo Castro Díaz
Jefe de Equipo

